República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVISORIO.
DEMANDANTE: JUAN VALENTÍN RIVERO ROYERO.
DEMANDADO: ELÍAS CANDELARIO RIVERO ROYERO Y OTROS.
RADICACIÓN: 20178 31 03 001 2013 00122 00.

La Secretaria General del Tribunal Superior – Sala Civil Familia Laboral de este distrito judicial, remite al despacho proceso DIVISORIO de la referencia.

Al realizar el estudio de la Resolución 79 de 4 de noviembre de 2021, por el cual se asignan procesos por manifestación de impedimentos de unos jueces, en su parte considerativa señala:

"*1.-Que el artículo 144 del C. G. de P., establece que: El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.*
…"

Así mismo, en la parte resolutiva artículo único, ordenó:

"ASIGNAR al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR, el proceso ORDINARIO DE ***DIVORCIO,*** *promovido por JUAN VALENTÍN RIVERO ROYERO contra ELÍAS CANDELARIO RIVERO ROYERO Y OTRO, radicación 2 0178 31 03 001 2013 00122 00, para que decida impedimento[1], del Juez Civil del Circuito de Chiriguaná, según corresponda.*
…" (Negritas son nuestras).

Preciso es señalar, que el artículo 20-11 del C. G. del P., otorga la competencia en los procesos divisorios a los Jueces Civiles del Circuito, así las cosas, en conexidad con el artículo 144 ibidem, al declararse impedido el Juez del Circuito de Chiriguaná el reparto, debió someterse entre los Jueces del Circuito de Valledupar, Cesar y no, entre los jueces de Familia como se hizo, ya que no se trata de un proceso de DIVORCIO, como se señala en la parte resolutiva sino DIVISORIO.

Así las cosas, el despacho ORDENA remitir nuevamente el expediente al Tribunal Superior – Sala Civil Familia Laboral de este distrito judicial, para que sea quien determine si la remisión a este despacho judicial, se trató de un error o no, como quiera que no tenemos COMPETENCIA para conocer del mismo.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a596bf92ef5c1fc539851e2178ab752c3cb325057a1ec5e112239ab8391ad8**
Documento generado en 15/12/2021 03:36:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica